

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Martes 31 de Mayo de 1949	Nº 116
----------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

CONGRESO NACIONAL

Tercera Sesión del Congreso Nacional . Pág. 1065

**PODER EJECUTIVO**

GOBERNACION Y ANEXOS

Contrato . . . . . 1065

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nombramiento . . . . . 1067

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos. . . . . 1067

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento . . . . . 1068

Extiéndase una Cédula . . . . . 1068

AGRICULTURA Y TRABAJO

Reglamento General de la Escuela Nacional de Agricultura.—(Continúa 8) . . 1068

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1070

Títulos Supletorios. . . . . 1070

Citación . . . . . 1072

Declaratoria de Herederos . . . . . 1072

Citaciones de Procesados . . . . . 1072

29--Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39--Se procedió a elegir los Secretarios del Congreso, quedando integrada la Directiva de este Alto Cuerpo, de la siguiente manera: Presidente, honorable diputado Dr. Manuel F. Zurita; Vicepresidente, honorable diputado Dr. Fernando Alaniz; Primer Secretario, honorable senador Dr. Lorenzo Guerrero; Segundo Secretario, honorable diputado don Absalón Barquero; Primer Vicesecretario, honorable senador don Mauro Vilchez; Segundo Vicesecretario, honorable diputado don Humberto Sánchez B.

49--Tomó posesión la nueva Directiva electa.

59--Se leyó nota del señor Ministro de la Gobernación en la que comunica que de conformidad con la resolución tomada por el Congreso Nacional, ha dado posesión de su cargo, al Magistrado Dr. Nicolás Buitrago.

69--Se leyó telegrama del Magistrado Dr. Nicolás Buitrago, expresando su agradecimiento al Congreso por haber depositado su confianza en él, eligiéndolo Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

79--Se levantó la sesión.

*Fernando Alaniz,*  
Presidente.

*Lorenzo Guerrero,*                      *Absalón Barquero,*  
Srio.    Srio.

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

Tercera Sesión del Congreso Nacional, en la reunión ordinaria de su segundo periodo constitucional celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las doce y quince pm. del día miércoles diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del honorable senador José María Zelaya C., asistido de los honorables diputados doctores Alejandro Argüello Montiel y Carlos Guillermo Bonilla, como primero y segundo Secretarios respectivamente.

Concurrieron, además, los representantes siguientes: diputados: Alaniz, Barquero, Benard, Cabrales, Callejas, Chamorro B., Chamorro (D. M.), García, Hidalgo, Iruas, Jarquín, Lugo M., Machado S., Molina, Paniagua R., Pérez, Ramírez Z., Rivas, Rodríguez, Saborío, Sánchez B., Selva L., Sobalvarro, Sotelo, Talavera, Torres Molina, Urrutia, Valle Quintero y Zamora. senadores: Bárcenas Meneses, Blandón, Castillo, Cerna, Chamorro, Guerrero, Membreño, Noguera, Renner, Solís, Solórzano y Vilchez.

19--Se abrió la sesión.

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Nº 92

El Presidente de la República.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el contrato que literalmente dice:

«Nosotros, Moisés Henríquez, mayor de edad, casado, ingeniero electricista, del domicilio de Managua y quien en adelante se denominará el «Contratista»; y Domingo Guido, mayor de edad, viudo, agricultor, de este domicilio, por otra y como representante legítimo de la Municipalidad de la Villa de Santa Teresa, Departamento de Carazo, en su carácter de Alcalde Municipal, debidamente autorizado, hemos convenido en el siguiente contrato:

I

El Contratista se compromete por su parte a instalar en esta Villa una Planta

Eléctrica, de corriente directa o continua, con capacidad de 10 (diez) K. W. y potencial de 115 voltios; y que se denominará: «Empresa de Luz de Santa Teresa».

El fluido eléctrico será transmitido por medio de alambres de cobre forrados o no, pero que tendrán capacidad suficiente para transmitir la intensidad que sea necesaria. Estos alambres o líneas serán montados sobre aisladores de porcelana y sujetos en crúctetas de maderas fina que soportarán postes de buena calidad no menores de cinco varas de altura.

## II

También se compromete el contratista, a mantener un empleado con los suficientes conocimientos para supervigilar dichas líneas a fin de que se mantengan en las mejores condiciones para que presten eficiente servicio y garantía del alumbrado público y a domicilio.

Este empleado tendrá también la absoluta autorización de la Empresa para supervigilar los servicios a domicilio, para cortar el servicio en casos de alteraciones, incendios o en casos que puedan producirse cortos circuitos o que las instalaciones internas no presten la debida garantía del cliente; así como también en casos de retrasos de los pagos mensuales de cada cliente, al cual se le reconectará el servicio mediante una nueva solicitud hecha por el interesado y el pago de dos córdobas, después del pago de su adeudo.

## III

El Contratista concederá el permiso para que el Alcalde o un empleado de su nombramiento haga inspección una o dos veces por mes, en compañía del empleado de la Empresa, tanto en el Plantel como en las líneas para constatar si se han cumplido las cláusulas que se estipulan en este contrato.

## IV

El Contratista se obliga a hacer las instalaciones internas, tanto del público como dependencias del Gobierno y Municipio, mediante una solicitud por escrito que hará el interesado a la oficina de la Empresa. Todos los gastos de instalación serán por cuenta única del solicitante, teniendo la Empresa el derecho de hacer únicamente dichas instalaciones, después que se le haya cubierto su valor en materiales y mano de obra.

## V

Todo solicitante tendrá la obligación de hacer un depósito por valor de un mes, para que le sea conectado su servicio. Este depósito podrá ser retirado cuando el cliente ya no desee su servicio y siempre que sus cuentas estén al día con la Empresa.

## VI

El Contratista se obliga a reponer las bujías del alumbrado público, cuando éstas sean quemadas o deterioradas por alteraciones de voltaje, cortos circuitos en las líneas, ya sea en calles, avenidas o plazas; pero cuando hayan sido quebradas o robadas por los vecinos, éstas serán repuestas por cuenta del Municipio.

## VII

El Contratista se compromete a mantener las tarifas establecidas en este Contrato, siempre que el cambio oficial del córdoba no sufra ninguna alteración o demérito, pero si, tendrá derecho de ajustar las tarifas cuando sucediere lo contrario.

El precio por bujía de 25 wats. será de C\$ 3.00 mensuales para el alumbrado público o sea de calles, avenidas, plazas, oficinas del Municipio y dependencias del Gobierno, teniendo derecho a un diez por ciento de rebaja, cuando exceda de 150 wats. el consumo de corriente en cada dependencia u oficina.

Para el alumbrado a domicilio será de C\$ 3.50 por bujía de 25 wats. teniendo derecho a una rebaja del 5% por el servicio de cada cliente cuando exceda de más de 100 wats. el consumo mensual.

## VIII

El Contratista se compromete a dar servicio desde las 6 pm. hasta las 12 de la noche. En los días festivos, como: Primero de Enero, fiestas patronales de la villa, Semana Santa, 1º de Mayo, 12 de Octubre, 14 y 15 de Septiembre, 7 y 24 de Diciembre y cualquier otro que el Municipio designe, el alumbrado será hasta las cinco de mañana, reconociendo el Municipio el cincuenta por ciento de aumento sobre tarifa, por tal servicio extra.

Cualquier otro día feriado por el Gobierno o el Municipio y no designado anteriormente, y que el Municipio solicite servicio extra, tendrá que reconocer el 75% de las tarifas establecidas; lo mismo cuando lo solicitaren los particulares, siendo adelantado el pago en este caso.

El Contratista no podrá suspender el servicio siempre que las cuentas del Municipio estén al día, salvo en casos de fuerza mayor como desperfectos en la Planta o líneas.

Si el desperfecto requiere algún tiempo que sea más de una hasta tres noches consecutivas, el Contratista pasará una nota al Municipio para su debido conocimiento; pero si pasaren de tres noches consecutivas, el Municipio y los particulares pagarán solamente en proporción a los días prestados de servicio durante el mes.

## X

Durante la vigencia de este contrato, el Contratista podrá vender, enajenar o gravar la Empresa, pero en caso de venta, tendrá la Municipalidad el derecho de preferencia por el mayor precio del mejor comprador. Si durante un mes de comunicado el precio mejor ofrecido por un extraño, a la Municipalidad, ésta no contestare o lo hiciera negativamente, podrá el Contratista traspasar libremente sus derechos a cualquier entidad o persona natural o jurídica, quien asumirá las mismas obligaciones del Contratista. En este último caso, cuando no hubiere comprador y el Contratista juzgue que la Empresa no le da rendimiento alguno y la Municipalidad manifieste no de-

sear o no estar en condiciones de adquirir la Empresa, podrá el Contratista, en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, quitar la Empresa de la población sin ninguna obligación de su parte.

#### XI

La Municipalidad por su parte, se compromete a conceder al Contratista, sin condición de exclusividad y hasta que termine este contrato, el derecho de usar calles, avenidas y plazas u otros lugares que pertenecen a este domicilio, para que sean colocados los postes que soportarán las líneas conductoras de la corriente que suministrará de luz a la población; pero si de manera que no causen desperfectos al ornato, incomodidad ni peligro de los transeuntes o vehículos, ni daños en los bienes de la Municipalidad.

#### XII

También se compromete la Municipalidad a garantizar los bienes de la Empresa, prestando toda ayuda por medio de su autoridad para que los particulares sepan mantener al día sus cuentas y cooperen en cuidar tanto las instalaciones externas como internas de cada servicio, ya que estas últimas son por cuenta del propio cliente.

#### XXII

Este contrato o concesión durará el término de diez años a partir de la fecha en que sea aprobado por el Gobierno. También tendrá derecho a prórroga, si así lo deseara el Contratista, siempre que se haga un nuevo contrato con el Municipio.

#### XIV

El Alcalde declara de utilidad pública el servicio de Luz Eléctrica y por consiguiente la Empresa la declara el Municipio exonerada de todos los impuestos municipales, establecidos o por establecerse.

La Municipalidad se obliga a gestionar ante el Supremo Gobierno la libre introducción al país de todos los materiales e implementos eléctricos que la Empresa necesite para instalar el servicio, para extenderlo o mantenerlo, para lo cual el Contratista pasará a la Municipalidad la lista de los materiales que se necesiten, quien hará las gestiones directamente con el Gobierno hasta conseguir la libre introducción. También se obliga la Municipalidad a gestionar el libre tránsito o rebaja de los materiales e implementos por los ferrocarriles del Estado.

#### XV

El Municipio concede al Contratista en cumplimiento de este Contrato, el derecho de instalar en el lugar que él vea conveniente, la unidad generadora de 10 K. W., pudiendo el Contratista cambiar de lugar de instalación cuando lo crea conveniente para la Empresa, sin perjuicio del servicio. Para todos los efectos judiciales el domicilio del Contratista será el Distrito Judicial de Jinotepe.

#### XVI

El Alcalde procede a la firma de este Contrato debidamente autorizado por la Muni-

cipalidad, según acta de las cuatro de la tarde del uno de Mayo corriente.

En fe de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor en Santa Teresa, a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Domingo Guido.—Moisés Henríquez.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Mayo de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

### Secretaría de la Presidencia

Nº 167

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar Operador de Radio Auxiliar de Casa Presidencial, al señor Alcides Juárez en sustitución del señor Ramón Santamaría, quien ha sido relevado de su cargo. Este nombramiento comenzará a surtir sus efectos desde el primero de Junio del corriente año y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Secretario de la Presidencia, Ig. Román.

### Relaciones Exteriores

Nº 43

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor don Ricardo García Leclair, Consejero de la Legación de Nicaragua ante el Gobierno de Colombia.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1.º de Junio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 42

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar Representantes del Gobierno de Nicaragua en el Primer Congreso Mexicano de Cinecología y Obstetricia que se reunirá en la ciudad de México del 22 al 28 de Mayo en curso, al señor Dr. Alberto Sevilla Sacasa, Embajador de Nicaragua en México, y al Dr. Fernando Robleto Gallo.

Segundo:—Una transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados, señores doctores Sevilla Sacasa y Robleto Gallo, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.

MAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

### Guerra, Marina y Aviación

No 16 «B»

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar Comandante de Puerto del puerto de El Bluff, al Teniente Alfonso Pérez E., G. N., en sustitución del Teniente Félix R. Guillén; el nombrado tomará posesión de su cargo ante el Sr. Jefe Político del Departamento.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Mayo de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de Marina (f) Carlos A. Tellería O., Coronel, (Inf.), G. N.

XIX

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor de la señora Juliana Rivas, por heridas recibidas en el combate librado en «Palo Alto», en el año de 1926, al servicio de las fuerzas Constitucionalistas.

Por Tanto:

Se extiende la expresada Cédula para que la señora Juliana Rivas goce de la pensión mensual vitalicia de treinta córdobas netas (C\$ 30.00), a partir del 1º de Junio próximo entrante, que se imputará al Título XII, Capítulo V del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Mayo de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de la Guerra (f) Carlos A. Tellería O., Coronel de Infantería, G. N.

### Agricultura y Trabajo

Reglamento General de la Escuela  
Nacional de Agricultura

(Continúa..8)

Levantamientos planimétricos. Croquis topográficos. Levantamientos con: cinta métrica, escuadra de agrimensor, goniógrafo, goniómetro, brújula, teodolito. Triangulación trigonométrica. Poligonación. Nivelación simple. Nivelación compuesta. Miras; Cotas. Problemas. Curvas de nivel. Medidas de alturas. Trabajos en la Oficina. Dibujos de planos. Instrumentos de dibujo. Escalas. Ampliación y reducción de planos. Signos convencionales topográficos. Evaluación de superficies.

Inglés II

Prácticas de traducción, exclusivamente de agrícolas o ganaderos.

### D—CONDICIONES DE INGRESO

7—La Escuela Nacional de Agricultura sólo comprende la categoría de alumnos internos. La Escuela contará de los alumnos que permitan las circunstancias generales y los factores económicos, de comodidad presupuesto, etc.

8—Para ingresar como alumno a la Escuela Nacional de Agricultura es necesario:

- a) —Ser mayor de 16 años de edad, debiendo presentar el aspirante la partida de nacimiento;
- b) —Presentar una certificación médica reciente, extendida por los organismos oficiales de la Sanidad, en la cual conste que el candidato no padece de ninguna enfermedad infecto-contagiosa, que goza de buena salud y que no tiene defectos orgánicos que lo imposibiliten para los estudios y prácticas agrícolas. Debe presentar también certificados de haber sido vacunado contra la Tifoidea y la Viruela;
- c) —Presentar las certificaciones debidamente legalizadas de los años de intermedia que hubiere aprobado, o la respectiva de haber cursado la primaria, cuando menos, en su caso. (Se hace notar que los aspirantes han cursado algunos años de intermedia o sin son bachilleres, ésto les dará mayores probabilidades de obtener la beca, ya que se encuentran en mejor capacidad para asimilar la enseñanza impartida en el Centro);
- d) —Presentar certificados de buena conducta extendidos por la Escuela donde hizo sus estudios y por el Inspector de Educación Pública del Departamento;
- e) —La solicitud de ingreso será presentada al Sr. Ministro de Agricultura y traerá agregados los certificados mencionados en el aparte 8), é indicará nombre, apellido, nacionalidad, profesión y domicilio de sus padres, tutor o encargado del aspirante quien deberá autorizar con su firma la solicitud.

10—Los aspirantes deberán presentar su solicitud en los días comprendidos entre el primero y el quince de abril. Dichas solicitudes podrán presentarse tanto personalmente como por correo, acompañando los atestados correspondientes.

11—Una vez aceptada la solicitud, el aspirante será sometido a un examen de admisión en la Escuela Nacional de Agricultura, del cual dependerá la aceptación definitiva y su ingreso como alumno.

12—Los alumnos, al ingresar, deben traer consigo el equipo reglamentario con sus efectos personales, que será determinado por el Inspector o Jefe del Internado. Cada pieza del equipo debe venir visiblemente marcada con las iniciales del alumno, y el

conjunto debe mantenerse siempre en la cantidad indicada, renovándose a medida de su desgaste. La presentación de este equipo será exigida escrupulosamente.

13—La solicitud de matrícula supone el conocimiento y aceptación, por parte del alumno, del presente reglamento. Una vez admitida la matrícula, se entregará al alumno el comprobante de haber sido registrado en el libro correspondiente.

14—Los alumnos que sin causa justificada no se presenten, pasados 15 días de la fecha señalada por el ingreso, perderán el derecho correspondiente.

15—Todos los derechos derivados de la matrícula, caducan el 15 de febrero de cada año, dependiendo su continuación de los méritos que conquiste el alumno en sus estudios.

#### E—AÑO ESCOLAR

16—Teniendo en cuenta las épocas de actividades agrícolas en el país, el año escolar comenzará en la Escuela Nacional de Agricultura, el primero de Mayo y terminará el quince de Febrero.

17—No son días lectivos los domingos y de fiestas nacionales, pero los alumnos estarán obligados a trabajar aún en esos días cuando lo exija la defensa de los cultivos y necesidades impostergables de la Escuela.

#### F—REGIMEN Y DISCIPLINA

18—La Escuela Nacional de Agricultura suministrará gratuitamente a los alumnos, enseñanza, alimentación, alojamiento y cuidado de ropa y asistencia médica. Regirá en ella el régimen del internado bajo el sistema tutorial.

19—La asistencia a las aulas para las clases teóricas será de 15 a 20 horas semanales, pudiendo ser aumentadas o disminuidas en casos especiales calificados por el Director. El resto del tiempo hábil se dedicará a los trabajos prácticos en las secciones de explotación agrícola y ganadera, en las parcelas experimentales y ornamentales anexas a la Escuela.

20—Las tareas de los días Sábados podrán destinarse a deportes o excursiones a las fincas vecinas para examinar y hacer una crítica razonada de los métodos que se estén aplicando.

21—Los alumnos, desde su ingreso, están sujetos a las disposiciones de este Reglamento y a las ordenes emanadas de la superioridad. Es de rigor una obediencia y conducta irreprochables.

22—Los alumnos no podrán rehusarse a ningún trabajo práctico que se efectúe la Escuela, importando una negativa no justificada, motivo suficiente de expulsión.

23—Los alumnos no pueden ausentarse de la Escuela sin el permiso del Director, quien únicamente lo otorgará por causas bien justificadas.

24—Están terminantemente prohibidos los juegos de azar, así como llevar o guardar armas, e introducir bebidas alcohólicas en la Escuela.

25—Los alumnos no podrán ausentarse del trabajo, comedor o dormitorio entre las horas previstas, ni levantarse sin permiso del superior inmediato. El alumno que por enfermedad no pudiera levantarse a la hora reglamentaria, dará inmediata cuenta al encargado del Internado.

26—Las reglas de conducta que los alumnos deben observar son:

- a) —Al hablar con su superior de cualquier categoría que sea, lo hará en actitud respetuosa;
- b) —Deben observar, entre sí, un franco y amistoso trato, como es propio entre compañeros;
- c) —Durante las horas de trabajo, estudio y clases; en el dormitorio y en el comedor, los alumnos tendrán especial cuidado de no faltar en sus conversaciones, modales y movimientos, a los principios que recomiendan la buena educación y la Moral;
- d) —En las horas de recreo se recomienda que eviten expresarse a gritos o hacer ruidos que degeneren en desorden. Evitarán también todo juego que pueda perjudicar el traje y destruir el mobiliario, edificio y plantaciones,

27—Las faltas en que incurran los alumnos serán castigados según su gravedad, conforme la escala que sigue:

- a) —Repreñión privada o pública;
- b) —Tareas extraordinarias fuera de las horas de trabajo;
- c) —Restricción;
- d) —Expulsión;
- e) —Los castigos a), b) y c), podrán imponerlos el Director, los Profesores e Inspectores, y el último d) el Director en claustro pleno y de acuerdo con los artículos 28 y 29, dando inmediato aviso al Ministerio de Agricultura.

28—El alumno que por desaplicación y motivos no justificados hubiere sido aplazado en más de dos asignaturas durante el año lectivo, perderá el derecho a su beca.

29—Las faltas que pueden castigarse con la pena de expulsión, son, además, las siguientes: desobediencia obstinada y continua a sus Profesores; amenazas y vías de hecho contra ellos; los actos contrarios a las buenas costumbres y a la probidad; la introducción de bebidas alcohólicas, y juegos de interés; la desaplicación incorregible; la insubordinación habitual y a la inducción a sus compañeros para la desobediencia; y la falta de cumplimiento a los trabajos prácticos ordenados por la superioridad.

30—Los alumnos tendrán salida a la ciudad, únicamente cuando hayan observado buen comportamiento, los siguientes días:

Sábado, de 5 1/2 p. m. p. m.;

Domingo y días feriados, todo el día hasta las 10 p.m.

31—Ningún alumno interno podrá quedarse en su casa durante las noches de los días de asueto; pero el director podrá permitirlo, si con anticipación se le hubiere presentado solicitud escrita por el padre o representante del alumno.

32—Los padres o encargados del alumno podrán solicitar en cualquier momento se les informe sobre la conducta del alumno y el concepto que merece a sus Profesores.

(Continuará)

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 9953

Diez de la mañana quince de Junio próximo local este Juzgado, subastaráse finca urbana sita Managua, calle Aviación siguientes linderos: Oriente Guillermo Areas; Poniente, avenida en medio Aurora Maltez; Norte, Ignacio Moreno y Sur, calle que conduce a la Aviación. Ejecución, Julia Hurtado contra Trinidad Areas Rojas. Avalúo tres mil córdobas.

Juzgado Civil del Distrito, Granada, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—C. Albert Jarquín, Srio.

1126 3 1

Nº 9965

Once de la mañana del diez Junio próximo entrante, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca urbana Candelaria, banda norte Parque mismo nombre, formada solar doce varas frente por veinte de fondo, con casa cañón con corredor y medaguas y servicios completos. Linda: Oriente, María Ramírez Martínez; Occidente, Inés Hernández; Norte, línea férrea; Sur, Parque Candelaria. Base de la subasta: Quince mil setecientos treinta córdobas. Ejecución, María Murillo viuda de Molina contra Apolonio Rico.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintiocho Mayo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Julían Bendaña, Secretario.

1131 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9409

Cruz Vega solicita título supletorio solar media manzana superficie, comarca Mojón, jurisdicción Posoltega, lindante: Oriente, Miguel García; Occidente, Trinidad Vargas; Norte, Augusto Terán; Sur, Cruz Vegas.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez y ocho Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—H. Montealegre, Secretario.

647 3 3

Nº 9429

Adilia Juárez Chavarría y Cándida Sánchez han presentádose este Juzgado solicitando título supletorio sobre casa y solar situados barrio de Guadalupe, esta ciudad, lindando: Oriente, Cándida Castillo; Poniente, Francisco Juárez; Norte, Carmen Callejas y Sur, Carmen Campos.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—H. Montealegre, Srio.

666 3 3

Nº 9489

Enrique Laguna solicita título supletorio siguientes propiedades: cerramiento treinta manzanas terreno, cercado madera y piñuela, conteniendo pastos naturales y milpa, limitado: Norte, propiedad Remigio López; Sur, lomas incultas ocatalosas; Oriente, lomas incultas ocatalosas; Poniente, quebrada de por medio, propiedad Diego Cárcamo. Una casa habitación de una pieza, seis varas largo por cinco ancho, taquezal, teja barro, corredores, en cuatro manzanas extensión, teniendo dentro huerta y cañal, cercado madera y piñuela, limitado: Norte, río Sudio y propiedad Andrés Torres; Sur, camino real al Jícaro; Oriente, propiedad Gilberto ra; Rive Poniente, casa Marcelina Cruz.

Valóralas quinientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Ocotul, diecinueve Marzo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Es conforme. Ocotul, veintiuno Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—J. L. Jarquín C., Srio.

709 3 3

Nº 9693

Rosa María Chávez de Aguilar solicita título supletorio, predio rústico de cincuenta hectáreas, sito uno y otro lado río Sábalo, Departamento de Chontales, lindando: Norte, caño Las Minas; Sur, caño Pijibayo; Oriente, finca Gilberto Obando; Occidente, predio Humberto Aguilar.

Cítase quien tenga derecho oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticinco Abril, mil novecientos cuarentinueve.—C. Albert Jarquín, Srio.

884 3 3

Nº 9694

Juan Regalado Pérez solicita título supletorio, predio rústico de cincuenta hectáreas, sito jurisdicción San Carlos, Departamento Chontales, lindando: Norte, finca Francisco Martínez; Sur, predio Lino Pérez; Este, fundo Ramiro Reyes; Oeste, finca Alejandro Reyes.

Cítase quien tenga derecho oponerse.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veinticinco Abril mil novecientos cuarentinueve.—C. Albert Jarquín, Srio.

885 3 3

Nº 9754

Antonio Varela Tábora solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Somotillo, de una caballería tierra en extinto sitio «Santa Rosa», parte llano y montaña, lindante: Oriente y Norte, Andrés Salinas; Poniente, José María Munguía; Sur, Benito Quintanilla.

Terreno propio.

Oposición término legal.

Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—H. Montealegre, Srio.

949 3 3

Nº 9724

Flavio Olivera Núñez, Santa María, solicita título supletorio siguientes propiedades ubicadas en El Zapotal, aquella jurisdicción: a)—Potrero El Encanto, cercado piedra, zanjas y alambre, pastos jaragua y naturales, limitado: Norte, propiedad Vicenta Sánchez; Sur, propiedad del solicitante, camino real en medio; Oriente, propiedad de Alberto Cáceres; Occidente, propiedad Medardo Núñez. b)—Propiedad Las Brisas, veinte manzanas, cercado piedra, pastos jaragua y naturales, limitado: Norte, propiedades Vicenta Sánchez y Fernando

Vásquez; Sur, terrenos de Honduras; Oriente, propiedad del solicitante, camino real en medio; Poniente, propiedad Guillermo Lagos. Tiene dentro casa tres piezas, taquezal, teja barro, siete varas largo, seis ancho. c)—Propiedad El Recreo, cincuenta manzanas, cercada piedra, alambre y tuna, con dos divisiones, cultivada zacate jaragua y árboles frutales, limitada: Norte, propiedad Medarda Núñez; Sur, propiedad Presentación Cáceres; Oriente, propiedad Alberto Cáceres; Poniente, río grande de Cholulteca.

Valóralas dos mil córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Ocotál, veintiocho Marzo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Es conforme. Ocotál, treinta Marzo, mil novecientos cuarenta y nueve.—J. L. Jarquín C., Srío.

910 3 3

Nº 9730

María Guadalupe Somoza, mayor de edad, soltera, de oficios de domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de una casita en la banda meridional de esta ciudad, de tejas, paredes de embarro, maderas de canto, piso natural, de nueve varas de largo y una cuarta y seis varas de ancho con su correspondiente corredor, tiene una mediagua de siete varas de largo y un solar de veintiuna varas de fondo por ocho y media de ancho, bajo estos linderos: Oriente, solar Nacional, calle en medio; Occidente, solar de José Salas Musa; Norte, casa y solar de Teodoro Salazar y Sur, Isidro Jirón, casa y solar. Valorada en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase en el término de ley.

Secretaría Juzgado Local, Camoapa diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Lineado—tiene una mediagua de siete varas de largo—Vale. Corregido—ocho—Vale. Testado.—Oriente—No vale.—Salomón Flores T., Secretario. Es conforme.

Es conforme, Salomón Flores T., Srío.

1111 3 1

Nº 9711

Martín Sotelo Siles, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio, finca rústica llamada Santa Isabel, comarca Tablazón esta jurisdicción, como doscientas cincuenta manzanas extensión, cultivada con zacate jaragua y pará, cercada en partes con alambre de púas, bajo estos linderos: Oriente, finca Candelario López; Poniente, finca de Engracio Rojas; Norte, la de Rafael Duarte y Sur, Engracio Rojas y Esteban Lozano. Valorada en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Secretaría Juzgado Local, Camoapa, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Salomón Flores T., Srío.

Es conforme, Salomón Flores T., Srío.

1110 3 1

Nº 9322

Concepción Gutiérrez Flores, solicita título supletorio, un lote terreno rústico, sin ningún cultivo, donde tiene edificado una casa pajiza y habita actualmente en ella; situado punto conocido El Pochote, esta jurisdicción; limitado: Oriente, camino público que conduce a Las Pilas y otros lugares; Poniente y Sur, posesión Rosa Carrillo y Norte, con la de Salvador Narváez; y mide dicho terreno por su lado Sur, de Oriente a Poniente, cuarenta y cuatro varas; por su lado Norte, de Oriente a Poniente, cincuenta y dos varas;

y por sus rumbos Oriente y Poniente, cuarenta y cuatro varas, y cuarenta varas respectivamente. Con posesión hace más de cinco años, uniendo su posesión a la de su antecesor. Lo adquirió por compra que hizo al señor Rigoberto Díaz. Vale cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término ley.

Dado en el Juzgado Local Civil, Alta Gracia, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Fernando Mena, Juez Local Civil.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme, Alta Gracia, diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las tres de la tarde.—Conste: Gabriel C. Mejía, Secretario.

572 3 1

Nº 9400

Mélida Cruz Flores, solicita título supletorio de las propiedades siguientes: a)—Un solar urbano, situado población Alta Gracia, contiene: dos casitas de tejas forradas en tablas; el solar tiene árboles frutales, con las dimensiones siguientes: de Norte a Sur, setentecincó varas; de Oriente a Poniente, sesenta varas; con los siguientes linderos: Oriente y Sur, calle pública; Poniente, terreno Porfirio Juárez y Norte, terreno de la testamentaria Juan de Dios Alvarez. b)—Un lote terreno rústico situado punto conocido El Rincón; capacidad seis manzanas más o menos superficie; cuatro manzanas cultivadas chagüite guineos cuadrados y plátanos; y el resto en peña inculta; limitado: Oriente, terreno Mercedes Condega; Poniente, con peña inculta; Norte, testamentaria Ramón Marín y Sur, terreno José Dolores Alemán. c)—Otro lote terreno rústico situado mismo punto El Rincón, capacidad dos manzanas más o menos superficie; una manzana cultivada chagüite guineos cuadrados; resto del terreno en peña inculta, limitado: Oriente, testamentaria Tomás Terencio Martínez; Poniente, terreno José Dolores Alemán; Norte, terreno Mercedes Condega y Sur, peña inculta. Con posesión hace más de cuatro años. Lo adquirió estos bienes, la solicitante, por herencia su difunta madre, doña Rosenda Cruz. Valen todos en conjunto en la cantidad de doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término ley.

Dado en el Juzgado Local Civil, Alta Gracia, uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Mena, Juez Local Civil.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme Alta Gracia, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las dos de la tarde—Enmendado—Conjunto—Vale—Conste, Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado.

637 3 1

Nº 9398

Ana Julia Avellán, solicita título supletorio de un solar, situado barrio Concepción de María, esta jurisdicción, forma óvalo, de trescientas cincuenta varas de largo por veinte ancho en el centro, limitado: Oriente, Poniente, camino y carretera; Norte, carretera; Sur, camino. Estímalo cuarenta córdobas.

Oposiciones oyense término legal.

Juzgado Local Civil, San Marcos, veintiseis Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Luis Yesca C., Salomón Campos U., Srío.

637 3 1

Nº 9341

Francisco Moreno Romero, mayor, soltero, agricultor, domicilio Sauce y Alfonso de iguales apellidos y calidades, solicitan título supletorio de inmueble "Argelia", situado en aquella jurisdic-

ción y limitada: Oriente, río Interpuerto, predios Dolores Mendoza; Emillo Santiago y Ciriaco Toruño; Poniente, el mismo Smilio Santiago; Norte, los de Emillo Santiago y Manuel Balverde; y Sur, lomas San Bartolo.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito—León, Marzo once mil novecientos cuarenta y nueve.—J. R. Saborio E., Srío.

587 3 1

Nº 9478

Rosa Quezada Jirón, pide título Supletorio casa once varas largo seis ancho, cubierta tejas, forrada tablas y solar sesenticinco varas Norte a Sur, por treinticinco de Oriente a Poniente, cercas propias; lindando: Oriente, Francisco Chavarría-Poniente, Magdalena Urbina; Norte, Antonio Sotelo y Sur, Virgilio Silva. Valorado doscientos Córdoba.

Interesados opónganse término legal.

Larreynaga, veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Benito Irias, Crisanto López, Srío.

703 3 1

Nº 9517

José María Ruiz, solicita título Supletorio propiedades rústicas siguientes: Encierro veinte manzanas, cercado alambre, madera, limitado, Oriente, Mercedes Ruiz; Occidente, el mismo; Norte, Luciano Ruiz; Sur, Amada Rayo. Casa solar, cerramiento veinte manzanas; Oriente, inculta; Occidente, Mercedes Ruiz; Norte, el solicitante; Sur, Lorenzo Gutiérrez. Huerta y potrero veinte manzanas; Oriente, Catarino Ruiz; Occidente, Hermenegildo García; Norte, Sebastián Ruiz; Sur, solicitante. Todas estas propiedades están situadas comarca Totumbra esta jurisdicción.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado de decirlo término ley.

Juzgado Distrito, Ciudad Darío, once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

729 3 1

Nº 9752

Genoveva Bermúdez, solicita Título Suptelorio, urbana; linda; Oriente y Norte, Calle; Occidente, Mercedes Cano; Sur, María Sosa.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Diriomo, Abril veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Navarro C., Srío.

1052 3 1

Nº 9853

Esteban y Leoncio Sirias, presentáronse Juzgado pidiendo Título Supletorio solar en el Valle Sábana Grande, lindando: Oriente, Leoncio Sirias; Poniente, Juan Reyes; Norte, Sebastián Castillo; Sur, Calle enmedio, Samuel Hernández.

El que se creyese con derecho que se presente.

Dado en el Juzgado 2º Local Civil, a las tres de la tarde del diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. Montenegro U., Srío.

938 3 1

## CITACION

Nº 9942

Cítase a los señores Accionistas de «Líneas Aéreas de Nicaragua» para una Junta General Ordinaria que se celebrará en las oficinas de la Compañía el día 20 de Junio próximo a las cuatro de la tarde, en la cual se tratará, entre otras cosas, de la elección de nuevos Directores.

Managua, D. N., veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Narciso E. Lacayo P., Secretario de «Líneas Aéreas de Nicaragua».

1115 3 3

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9906

Teófilo Cardoze, nombre menor hija, Rosa María Cardoze, solicita decláresele heredera, ésta su madre Dominga Alemán, bienes urbana esta ciudad, linda, Oriente, Miguel Ramirez; Poniente, Salvador Montenegro; Norfe, Señoritas Quillén; Sur, Luis Romero.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya once Mayo mil novecientos cuarentinueve.—Carlos Martínez L., Srío.

1186 1.

## CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 9900

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Porfirio y Alfonso Mendoza, de calidades, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones que cometieron en la persona de Emilio Mendoza Lanuza, de cuarenta y siete años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio, esta autoridad si nó comparecen.

Los funcionarios públicos están obligados a capturar a dichos individuos y a los particulares a denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí a las nueve y media de la mañana del día diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Felipe Valle.—Calixto Gutiérrez, Srío.

140 1

Nº 9901

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Ranulfo y Pastor Moreno, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan/a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Lesiones, que cometieron en la persona de Domingo Molina Benavides, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Villa de La Trinidad, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio esta autoridad si nó comparecen.

Los funcionarios públicos están obligados a capturar a dichos individuos y a los particulares a denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí a las nueve de la mañana del día diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Felipe Valle—Calixto Gutiérrez B., Srío.

141 1